

Al Despacho de la Juez, el proceso 2016-00212 le informo que la parte actora no ha completado la notificación personal de la demandada y el mandamiento de pago fue ordenado el 21 de septiembre del 2016.

Saravena, 26 de octubre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>EJECUTIVO</b>                     |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>817364089002-2016-00212</b>       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>RAFAEL ANTONIO RUGE ORTIZ</b>     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JOSE RAMIRO HERNANDEZ MAHECHA</b> |

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0859**

Observa el Despacho que la parte actora en el proceso de EJECUTIVO presentado mediante apoderado judicial por RAFAEL ANTONIO RUGE ORTIZ contra JOSE RAMIRO HERNANDEZ MAHECHA dentro del cual han transcurrido un tiempo mas que prudencial para que la parte actora realice la notificación personal de la demanda al demandado y esta no ha sido completada.

Atendiendo lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Nuevo Código General del Proceso el cual establece: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. "Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

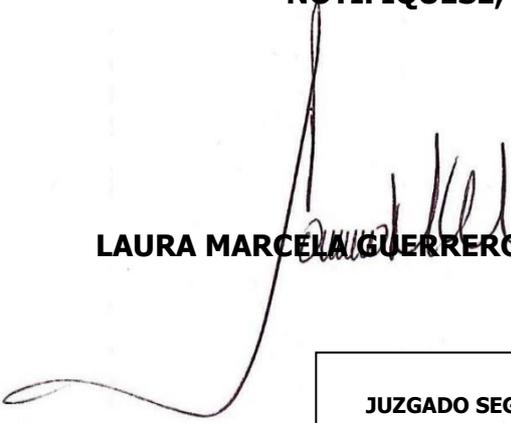
Se dispondrá que la parte actora en el término de treinta (30) días adelante y complete la notificación personal del demandado JOSE RAMIRO HERNANDEZ MAHECHA con el fin de continuar con el trámite procesal establecido para ello, si dentro del término concedido no se adelanta la carga procesal pendiente a cargo de la parte demandante se entenderá que desiste de las pretensiones, y en consecuencia se dictará el desistimiento tácito establecido en la citada norma.

Por otra parte observa este Despacho Judicial que la apoderada judicial de la parte actora, conoce el lugar de trabajo del demandado, toda vez que mediante memorial allegado el pasado 14 de octubre del año en curso así lo informa a este Juzgado, por lo tanto y en aras de garantizar el

debido proceso, se solicita se de cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago  
calendado el 21 de octubre de 2016.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0038**

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN  
ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA  
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS  
6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2020-00289, pendiente para correr traslado, se informa que en la fecha se recibió el avalúo catastral del inmueble embargado. Favor proveer.

Saravena, 26 de octubre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICADO: 817364089002-2020-00289**  
**DEMANDANTE: LUZ ZANAIDA PABON APARICIO**  
**DEMANDADO: BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA**

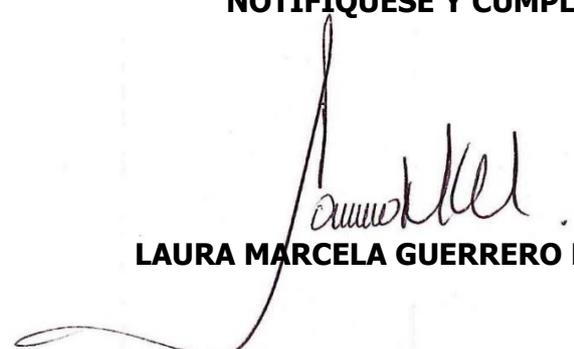
#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0861**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero adelantado por **LUZ ZENAIDA PABON APARICIO** contra **BLANCA CECILIA DUARTE BECERRA** con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante allegando el certificado catastral el cual era necesario para aplicar lo dispuesto en l art, 457 el C. G. del P. y en el Despacho dispone:

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0038**

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)

Al Despacho del Juez, el proceso 2022-00283 seguido por BANCO BBVA COLOMBIA contra JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 26 de octubre de 2022.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO</b> |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>817364089002-2022-00283</b>       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BANCO BBVA COLOMBIA</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ</b>      |

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0858**

La entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA, por intermedio de su apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva de Sumas de Dinero contra JHON JAIRO LIZCANO ORTIZ, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo ya referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 28 de julio del 2022.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso radicado bajo el No. 2022-00283 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

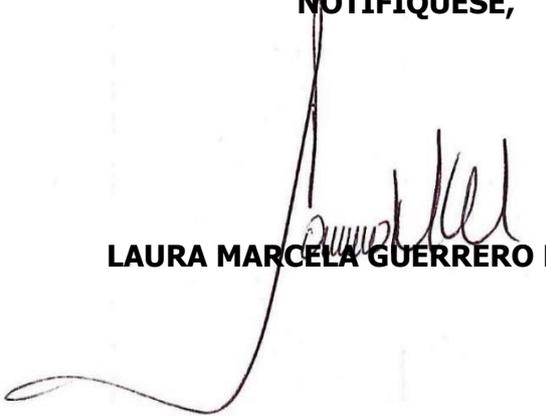
**Segundo:** ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción pagaré No.9600032880/500319360, suscrito por el demandado.

**Tercero :** LEVANTAR, el embargo decretado en el auto calendarado el 28 de julio de 2022. Librar los oficios correspondientes.

**Cuarto:** ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0038**

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**

Al Despacho de la Juez la Demanda ejecutivo radicada 2022-00323 instaurada mediante apoderado judicial por JENNY PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ Contra ANA SOFIA SANGUINO MOGOLLON, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita se realice la corrección del oficio No. 1358 del 30 de septiembre de 2022. Favor proveer.

Saravena, 26 de octubre de 2022.

  
**JENNY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO</b> |
| <b>RADICADO:</b>   | <b>817364089002-2022-00323</b>       |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>JENNY PAOLA CAMACHO RODRIGUEZ</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>ANA SOFIA SANGUINO MOGOLLON</b>   |

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0860**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora se tiene que evidentemente por error involuntario el Oficio No. 1358 del 30 de septiembre de 2022, se transcribió erróneamente el número de cedula de la demandada señora ANA SOFIA SANGUINO MOGOLLON, siendo el correcto 1.090.492.357 y no el 1.098.492.357 como equivocadamente se escribió en el mencionado oficio.

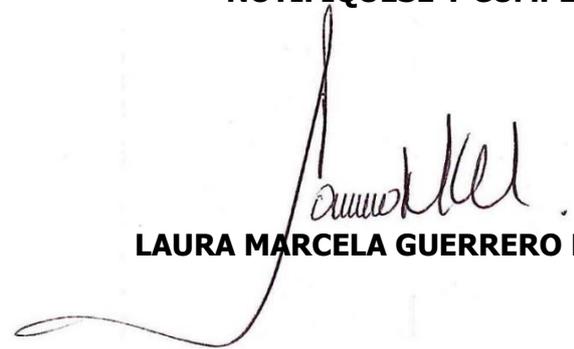
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **R E S U E L V E:**

**CORREGIR** el Oficio No. 1358 de fecha 30 de septiembre de 2022, dirigido al señor Tesorero Pagador del Hospital del Sarare de Saravena, Arauca. Por secretaria elaborar nuevamente el referido oficio.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0038**

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 6:00 P.M.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS  
SECRETARIA (E)**